

**LOS SUPUESTOS DEL DELITO DEL FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN LA LEY
ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**



República Bolivariana de Venezuela
Universidad “José Antonio Páez”
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho.

**LOS SUPUESTOS DEL DELITO DEL FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN LA LEY
ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

Trabajo de Grado para optar el título de Abogado.

AUTOR: Genesis Ascanio

C.I. V- 26.430.471

TUTOR ACADEMICO:

Profesor: Alexander García

San Diego, Agosto 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

Los supuestos del delito del feminicidio o femicidio en la Ley Orgánica sobre los Derechos de la mujer o una vida libre de violencia.

Realizado por (el) (la) Br: Genésis Mariam Ascenio Gutiérrez

C.I. N° 26430.471 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

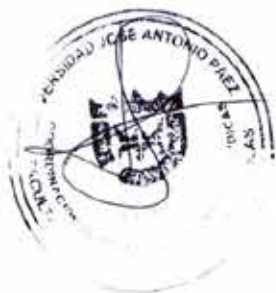
NO APROBADO

Tutor Académico
Apellido/Nombre:
C.I: 11.858.626

El Jurado

Jurado
Apellido/Nombre
C.I: 5.061.814

Jurado
Apellido/Nombre
C.I: 6.403.553



Fecha: 11-Agosto-2021

San Diego, Agosto 2021

DEDICATORIA

Ante todo, dedicamos este trabajo a Dios Todopoderoso, gracias a su Divina Presencia estoy logrando una de las metas propuestas en el ámbito profesional.

Dedico este trabajo muy especialmente a mis padres, Belkys Gutiérrez, Mario Ascanio quienes han estado siempre allí apoyándome y siendo base de principios, fidelidad y amor, siempre con seriedad, mostrándome a través de su ejemplo como debo lograr y cumplir todas las metas que me propongo, mi segunda madre María Rebeca Fernández, a mi hija Meghan Eliza Abreu Ascanio que llego para darle sentido a mi vida, justo cuando más lo necesitaba y por ultimo a mi esposo Elvis Abreu por estar siempre para mí.

También me gustaría agradecer a todos mis profesores durante la carrera, los cuales me enseñaron tanto en la teoría como en valores. "Son muchas las personas que han formado parte de este proceso de formación como profesional, a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar dónde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todo su apoyo".

AGRADECIMIENTO

A Dios primeramente por permitirme llegar a este momento y alcanzar esta meta.

A mis padres y mi familia por el apoyo brindado durante el trayecto de este proceso y sobre todo en los momentos más difíciles.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser mi casa de estudio y el instrumento de llegada al objetivo profesional propuesto.

A mi tutor académico, Abog., por los conocimientos y orientación brindados durante la elaboración del presente informe.

A mis jurados, Abog., por su guía, orientación y ayuda prestada durante el período de tesis.

¡Muchas Gracias a Todos!

INDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
RESUMEN INFORMATIVO	viii
INTRODUCCIÓN	11
Capítulo I	13
El Problema	13
1.1 Planteamiento del problema	13
1.2 Formulación del Problema	17
1.3 Objetivos de la Investigación	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	18
1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio	19
Capítulo II	20
Marco Teórico	20
2.1 Antecedentes de la Investigación	20
2.2 Bases Teóricas	23
2.3 Bases Legales	31
2.4 Definición de Términos Básicos	37
Capítulo III	39
Marco Metodológico	39
3.1. Tipo de Investigación	39
3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica	40
3.3. Fases Metodológicas de la Investigación	43
3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico	44
Capítulo IV	45
Resultado, Conclusiones y Recomendaciones	45
4.1. Resultados	45

4.2. Conclusiones.....	47
4.3. Recomendaciones.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA.....	51
Fuentes Infográficas.....	51
Fuentes Normativas.....	52



República Bolivariana de Venezuela
Universidad “José Antonio Páez”
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho.

**LOS SUPUESTOS DEL DELITO DEL FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN LA LEY
ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

AUTORA: Génesis Ascanio

Tutor: Alexander García.

San Diego Julio 2021

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo de investigación tiene como propósito determinar los factores que inciden en el incremento de la violencia hacia la mujer y dar a conocer, Los supuestos del delito del feminicidio o femicidio en la ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia conforme a la legislación y demás mecanismos de la ley venezolana, realizar un análisis de esta, que permita determinar la ejecución de sus procesos, en este sentido la propuesta se presenta de manera lógica los derechos más vulnerados y los hechos de violencia más constantes que han sufrido las mujeres a lo largo del tiempo y por último se propone considerar los mecanismos utilizados por los órganos competentes en esta materia de protección hacia la mujer para frenar el incremento de la violencia de género en nuestro país. Para su desarrollo se realizaron varios capítulos el primero se presenta con el Problema, su planteamiento, el objetivo general y los específicos, así como la justificación e importancia del estudio, los alcances y limitaciones del mismo. En el capítulo II se desarrolló el Marco Teórico. En el Capítulo III el Marco Metodológico y los procedimientos aplicados a la investigación y por último en el Capítulo IV se presentan los resultados obtenidos, las conclusiones y recomendaciones. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental.

Descriptores: feminicidio, femicidio, supuestos, violencia, derechos, mujer



República Bolivariana de Venezuela
Universidad "José Antonio Páez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

**LOS SUPUESTOS DEL DELITO DEL FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN LA LEY
ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

Tutor: Alexander García

Autora:
Génesis, Ascanio C.I: 26.430471

San Diego, Agosto de 2021



República Bolivariana de Venezuela
Universidad “José Antonio Páez”
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

**LOS SUPUESTOS DEL DELITO DEL FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN LA LEY
ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

Autora:

Tutor: Alexander García

Génesis, Ascanio C.I: 26.430471

Jurados:

San Diego, Agosto de 2021

INTRODUCCIÓN

El tema de la ciudadanía interesa a distintas ciencias, a saber: a la filosofía, a la política, a la economía, a la sociología, a la antropología, al derecho, por nombrar algunas. Sin embargo, la ciudadanía adquiere una singular importancia cuando la abordamos con las herramientas epistemológicas feministas y la ponemos en relación con problemáticas de hondo calado social, tales como la violencia contra las mujeres. Una epidemia que recorre el mundo tal y como lo ha asumido la Organización de las Naciones Unidas (ONU-2012)

En este siglo la actuación de la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres. Este avance fortalece la figura femenina cada vez más comprometida a la lucha, a la participación social activa evidenciando roles relevantes y significativos. Sin embargo, es en situaciones de violencia social, la mujer quien es la víctima más vulnerable, la que se encuentra más propensa a diversos tipos de agresión, esto conlleva a que la violencia de género se manifieste como un grave problema de salud pública y de violación de los derechos humanos.

En ese mismo marco de ideas tratar un tema de Derecho Penal, constituye hoy en día un verdadero reto en Venezuela, más aún cuando el mismo, se relaciona con una temática de perspectiva de género como lo es el feminicidio, el cual ha venido causando gran polémica en los últimos años por ser considerado, como una forma de genocidio bajo condiciones históricamente permitidas por la sociedad que atentan contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres.

Ante este fenómeno, el Estado Venezolano ha realizado grandes esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una Ley especial, como lo es, la Ley

Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sin embargo, siguen siendo víctimas no solo del maltrato y la violencia ejercida por conocidos y desconocidos, sino también por la discriminación y las desigualdades jurídicas existentes.

Es por ello, que el desarrollo de este trabajo de investigación, pretende determinar los supuestos de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como también estudiar el fenómeno del feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el Capítulo I, se plantea el problema objeto de estudio, los objetivos generales y específicos propuestos, así como los argumentos que lo justifican.

Capítulo I

El Problema.

1.1 Planteamiento del problema.

La violencia intrafamiliar, es considerada por organismos de cooperación y gobiernos como un problema de salud pública, pues ocasiona graves perjuicios a la familia en general, a la mujer víctima, a sus hijos y demás parientes, a la comunidad y al país; y constituye uno de los más graves crímenes sociales y su denuncia ayuda a reconocer públicamente su existencia; así señala Baiz (2009). En este orden de ideas, Garita (s.f) sostiene que el aumento en la última década, del número de asesinatos de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres existe en América Latina una tendencia, que se ha reconocido en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio según los países. En este sentido, En América Latina, siete países han aprobado hasta 2016, leyes que tipifican este delito: Colombia (feminicidio en tiempos de guerra), Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, El Salvador y Nicaragua. La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad. En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres. A nivel mundial, la Asamblea General

de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW). A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Convención de Belém do Pará). En este instrumento se establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. En concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe, han aprobado leyes que desarrollan los principios contenidos en las normas internacionales sobre protección y promoción de los derechos de las mujeres. La mayoría de estas leyes han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres y/o instancias especializadas y su aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades nacionales, especialmente mujeres legisladoras y funcionarias estatales. En este sentido, Venezuela no escapa del impulso generado por las mujeres venezolanas, y es por ello que en el año 2014, se reformó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014; ley que entró en vigencia en fecha 17 de septiembre de 2007, según Gaceta Oficial N°38.770; incluyendo en 2014 en el marco de su reforma, la tipificación de dos nuevos tipos penales en la legislación venezolana; en consecuencia, fueron añadidos a los 19 tipos penales existentes, el femicidio y la inducción al suicidio, existiendo en la actualidad, 21 formas de violencia en contra de las mujeres. La propuesta de modificar este instrumento jurídico, partió de la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, quien en mayo del año 2013 solicitó ante la Asamblea Nacional, incorporar el femicidio y la inducción al suicidio, como un delito autónomo. Un total de 10 artículos fueron reformados en la LOSDMVLV, entre los cuales destaca el artículo 15 que establece ahora 21 tipos de violencia contra la mujer.

Se piensa que los términos “feminicidio” y “femicidio” son sinónimos, sin embargo, estas palabras tienen un significado distinto. Aunque las palabras feminicidio y femicidio son parte del mismo problema (mujeres que son asesinada sólo por su género), tienen un elemento que los diferencia.

El femicidio son asesinatos de mujeres sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado, No obstante, este término no se refiere sólo a quitarle la vida a una mujer, también se considera el proceso previo, que suele estar cargado de violencia, donde puede presentarse: Abuso sexual, Tortura, Violación, Esclavitud sexual, Violencia física y emocional.

Es decir, son los asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres, independientemente de que los hayan cometido hombres, pero tienen consecuencias irremediables para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria.

El feminicidio Son conjuntos de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad Precisamente esa impunidad del Estado para condenar los asesinatos de mujeres, es la que distingue el término ‘feminicidio’ de ‘femicidio’.

Entonces el feminicidio lo conceptuamos como los asesinatos de mujeres por su condición de género, es decir tomando en cuenta las relaciones de poder y se vincula con la participación del Estado por acción u omisión, derivado de la impunidad existente.

El feminicidio es sistémico, es el asesinato de una niña/mujer cometida por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la

superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado.

En Venezuela, lamentablemente la violencia contra la mujer es un fenómeno cada vez más repetido y preocupantemente acentuado. Simplemente como referencia, según el monitor de femicidios de Utopix, en 2020 se registraron 256 casos en el país un femicidio ocurrió cada 34 horas, de acuerdo con las estimaciones desde marzo, cuando se decretó la cuarentena en Venezuela por la pandemia de COVID-19, hubo 187 femicidios. Defensoras de los derechos de las mujeres atribuyeron esto al tiempo que debían pasar las víctimas con los agresores. También aseguraron que las víctimas tenían algunas limitaciones para buscar ayuda, por la escasez de gasolina, efectivo y el transporte público. Esa realidad también es común en otros países latinoamericanos; por ejemplo, en términos extraoficiales, en México se han contabilizado 34 mil femicidios en los últimos 25 años; y en Argentina, durante el año 2020 se perpetraron 119 femicidios según cifras oficiales. Esta coyuntura ha provocado que se hayan promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio. No obstante, durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones, de índole legislativo y administrativo, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia

El presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de realizar un Análisis lo más detallado posible sobre los supuestos del femicidio y feminicidio en la ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una libre vida de violencia, esto con la finalidad de conocer sus implicaciones, características, jurisprudencias e incidencias dentro de la sociedad venezolana.

1.2 Formulación del Problema.

Tomando en cuenta el planteamiento anteriormente expuesto, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo ha venido dándose el feminicidio y femicidio en Venezuela y cuáles son sus supuestos según la ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una libre vida de violencia?

¿Qué significación jurídico penal posee el término feminicidio y femicidio?

Una vez despejadas estas dudas, se pudo conocer y dar a conocer las profundidades del tema, ir un poco más allá y descubrir los verdaderos orígenes del mismo, para así diferenciar un caso ordinario de asesinato o maltrato de una mujer, con un caso de asesinato a causa de la violencia en contra de la mujer por motivos de odio o desprecio a lo femenino, para así, poder aplicar los correctivos necesarios, en búsqueda de garantizarle a las mujeres, el goce y el disfrute de una vida verdaderamente libre de violencia, y sin ningún tipo de discriminaciones jurídicas en su contra.

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Analizar los supuestos del feminicidio o femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela según la ley orgánica sobre la mujer para una vida libre de violencia.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Ü Describir las diferencias conceptuales entre femicidio y feminicidio como factor determinante en materia de violencia de género.
- Ü Definir el feminicidio o femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela.

- Ü Determinar cómo contempla la ley orgánica sobre la mujer a una vida libre de violencia vigente el tipo penal del feminicidio o femicidio.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación.

El feminicidio, es un término relativamente nuevo, que surge por el impulso de activistas feministas de todo el mundo, en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, quienes preocupadas por los constantes ataques y asesinatos en su contra, decidieron emprender esta lucha para sensibilizar a la humanidad ante los embates por las constantes muertes violentas sufridas a consecuencia de la fuerza y crueldad del hombre, como resultado de la violencia por razones de género y por las desigualdades que históricamente las mujeres han tenido en relación con el sexo masculino; sin embargo, existe una contradicción muy marcada, acerca de la definición del término feminicidio y femicidio, por lo que su alcance, contenido e implicaciones, son hoy por hoy, objeto de amplios debates, tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales e internacionales.

El feminicidio o femicidio, tal y como lo señala Jurado (s.f), deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos misóginos contra las mujeres- que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. Así pues, en palabras sencillas, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género; entiéndase, por el simple hecho de ser mujer).

Atendiendo a estas consideraciones, este trabajo permitió avanzar en la investigación del tema y su importancia es fundamentada en la contribución que dio al Derecho Venezolano, ya que en el mismo se esclarecieron las controversias presentadas en torno a este fenómeno, para facilitar la comprensión, no solo en materia jurídica, sino también, en lo social y cultural, ante las variadas definiciones y distintas teorías y conceptos, en atención a la problemática expuesta. En lo que concierne al aporte teórico, el mismo brindó información

actualizada acerca de la temática, que sirve como material de consulta para aquellos estudiantes interesados en el tema; así también, figura como un aporte al Derecho Penal Sustantivo, ya que con el mismo se determinó la vigencia de la norma penal y la Ley especial de violencia de género. En cuanto al aporte que brinda a la comunidad en general, la misma podrá ser utilizada en las charlas de concientización comunitaria sobre la importancia de la prevención para erradicar la violencia de género, Con relación al aporte técnico, la presente investigación pretende demostrar, que utilizando correctamente los términos femicidio y feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Como también sirve para orientar y formar a los funcionarios y funcionarias de la administración pública, y organizaciones privadas, lo cual repercutirá positivamente en la aplicación de la justicia, que garantice de manera eficaz a todas las mujeres el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos humanos.

1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio.

Finalmente, este trabajo de grado, persigue dejar un precedente en materia de violencia de género, que será de gran importancia y utilidad para la erradicación de la violencia ejercida en contra de los derechos humanos de las mujeres, que sirva, además, para evitar que este tipo de crímenes queden en la impunidad, y que sirva de material de apoyo para ser utilizado como antecedente de estudio para otras investigaciones de estudiantes de pregrado y postgrado en el estudio de este tema.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Los antecedentes de la investigación están compuestos, por la revisión de trabajo especial de grado elaborados con anterioridad que se relacionan con la temática planteada, los cuales fundamentan la importancia de la investigación sobre el tema de estudio planteado.

Al respecto Ramírez, Tulio (2006):

Los antecedentes permiten conocer estudios que puedan ser tomadas como parte de la investigación, ya que la correcta aplicación del método científico, exige fundamentar toda la investigación en los trabajos ya efectuados y se corresponden con las variables implícitas en el estudio (pp.52).

Durante el transcurso del presente estudio se utilizaron trabajos de grado y estudios que sirvieron como base al desarrollo de la misma. De esta manera, se exponen una serie de investigaciones previas que han arrojado interesantes aportes a esta investigación.

El término femicidio apareció en la segunda mitad del siglo pasado; siendo Diana Russell en 1976, quien introduce este término en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. Acontecimiento histórico que ha permitido la evolución del concepto.

Diana, Russell y Jane, Caputi

(1990) plantean en el artículo *Speaking the Unspeakable*, el concepto de femicidio como:

Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.

Diana, Russell y Jill, Radford en (1992) lo definieron:

El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres.

En este planteamiento, Radford y Russell, *permiten visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres y sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina.*

También puede hablarse de un concepto jurídico de femicidio que debe ser desarrollado en cada país armonizando con el marco legal existente en cada uno de ellos.

Elisenda Panadés, autora de la referida nota de RFI, recuerda que fue una antropóloga mexicana quien tradujo al español y reformuló el término inglés *femicide*. Su nombre es Marcela Lagarde, fundadora de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres y considerada el mayor referente del feminismo en América Latina.

El concepto se sigue discutiendo, y en 1994 la antropóloga Marcela Lagarde en México, en concordancia con la línea de Diana Russell, castellanizó *femicide* como *feminicidio*.

Salas, Racksell (2015), en su trabajo titulado “Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón, extensión Tucacas”, tuvo como propósito, evaluar la aplicación efectiva de la mencionada Ley, en los casos de violencia de género ocurridos en dicha Circunscripción Judicial, con la finalidad de demostrar, si existían debilidades que vulneraran los derechos alcanzados por la mujer en la Ley creada, realizando para ello, un trabajo

bibliográfico y de campo, concluyendo que la Ley si gozaba de eficacia y que la misma era correctamente utilizada y aplicada; ya que todos los encuestados coincidieron que conocían suficientemente la Ley. Salas hizo además como recomendación en su investigación, que se crearan Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, Juicio y Ejecución, especializados todos en materia de violencia contra las mujeres, ya que los mismos no existen; y comparándolo con el trabajo de investigación que se lleva a cabo, los mismos se relacionan por cuanto tienen como epicentro a la mujer, como sujeto pasivo en los casos de violencia de género y se diferencia en su línea de 17 investigación, ya que mientras el antecedente descrito hace referencia al derecho penal adjetivo, el presente trabajo persigue como objeto de estudio la línea del derecho penal sustantivo.

Pérez, Diana (2014), en su trabajo titulado “Feminicidio o Femicidio en el Código Penal Peruano”, presentó como objetivo, el estudio de los términos femicidio y feminicidio en la Ley Penal de ese país, utilizando como línea de investigación, las del derecho Penal Adjetivo, concluyendo que existe una imprecisión en la modificación de dicha Ley, haciendo como recomendación dejar la Ley Penal tal cual estaba antes de la modificación, ya que la misma gozaba de mayor grado de validez formal y material que la modificada recientemente, todo ello en virtud de las actuales controversias en cuanto a la utilización de un término u otro. Con respecto al trabajo de Pérez y su relación con la presente investigación, se puede afirmar que ambos pretenden demostrar la validez material y formal de la actual Ley Penal, en materia de delitos contra la mujer y se diferencia en cuanto al espacio geográfico donde se pretende aplicar; todo ello en virtud, de que se trata de dos Repúblicas diferentes.

Igualmente, Hurtado, Yirda (2015), en su trabajo titulado: “Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente”, abordó la problemática de la violencia dentro del hogar, utilizando para ello una investigación de tipo documental y el estudio de campo, en el que demostró que las mujeres, son la principales víctimas de

violencia física, psicológica o patrimonial, no sólo por parte de sus esposos o compañeros sentimentales, sino también de sus padres, madres y familiares; asimismo dejó evidencias de violencia sexual en contra de mujeres y niñas por parte de familiares consanguíneos como tíos, primos, abuelos, padres, los cuales quedan dentro del secreto familiar.

Hurtado, afirma, además, que en Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito, pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son enunciados por miedo o vergüenza; por lo que, en el marco de sus recomendaciones, sugirió coordinar la actuación del trabajador social con los servicios especializados y planificar programas de sensibilización en beneficio de la mujer víctima de violencia. La relación que existe entre el trabajo de Hurtado y el presente proyecto de investigación, radica en que aborda una problemática que afecta al género femenino sin importar la etapa de la vida en la que esta se encuentre, pero se diferencia del mismo, en virtud de que no se realiza un estudio de fondo en el ordenamiento jurídico Penal Venezolano, para determinar si el mismo goza de real vigencia.

Bases Teóricas

Las bases teóricas, son todas las definiciones, teorías o conceptos, que sobre la temática de investigación se pueden obtener, por lo que resulta de suma importancia para el logro de las más acertadas conclusiones en relación al tema, que a su vez satisfaga las inquietudes que facilitarán la comprensión del mismo. Dentro de las diferentes teorías utilizadas para fundamentar la presente investigación se tienen las siguientes:

Derecho Penal

El **Derecho Penal** es una rama del **Derecho** que establece los principios y las normas destinadas a regular las conductas humanas que se estiman “capaces de producir un daño o de originar un peligro para la comunidad, baja la amenaza de una sanción” (Labatut)

Al igual que las demás ramas jurídicas, tiene una función eminentemente protectora del bien jurídico, su diferencia está precisamente en la especial gravedad de los medios empleados para cumplir esta misión y en que sólo interviene o debe intervenir en los casos de ataques muy graves a la convivencia pacífica en una comunidad determinada, no obstante, para Gómez I., Arroyo, L., García, N., Ferré, J. y Serrano. J.: sostienen que: “El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social, como afirma Roxin, a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para la existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos” Lo citado anteriormente, mantiene como epicentro el bien jurídico, dejando entendido que la violación del mismo implica la comisión de un delito en contra de una realidad social, que motiva a la norma a buscar la determinación de los intereses merecedores de dicha protección penal.

Desde esta perspectiva, se permite evidenciar, que las normas se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar por la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; que afectan la autorrealización y el desarrollo de la personalidad de ellas en la vida social.

Tipicidad penal

La tipicidad es la descripción objetiva y legal, desprovista de caracteres valorativos, contenida en la norma penal. En efecto Según Muñoz Conde (2011):

*“la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.”*

En este orden de ideas, la tipicidad viene a ser la adecuación entre un hecho real que se encuentra regulado por la norma penal, conocida también como tipo penal y que va a ser determinante para describir lo que hace punible una conducta por afectar o amenazar los bienes jurídicos más estimados por la sociedad.

El bien jurídico

Cuando en derecho se hace referencia al bien jurídico, nos estamos refiriendo a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. Aunque toda norma protege un bien considerado digno de protección por el legislador, el bien jurídico goza de mayor relevancia en el ámbito del derecho penal.

Es así que el Profesor Mir Puig (2011) señala que:

“El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan “bienes jurídicos”. Se dice, entonces, que el Derecho penal sólo puede proteger “bienes jurídicos”. La expresión “bien jurídico” se utiliza en este contexto en su “sentido político-criminal” de objeto que puede reclamar protección jurídico-penal...”.

Lo citado anteriormente, mantiene como punto central al bien jurídico, dejando sobre entendido, que la violación del mismo, implica la comisión de un delito en base a una realidad social, que motive a la norma a buscar la determinación de los intereses merecedores de dicha protección penal; en consecuencia, el bien jurídico protegido por excelencia en primer lugar es la vida y la salud, negados por la muerte y el sufrimiento; y a ellos se añaden otros presupuestos materiales, que sirven para conservar la vida y aliviar el sufrimiento, tales como alimentos, vestidos, viviendas, por mencionar algunos; y como último pero no menos

importantes, otros que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, que bien pudieran configurar como presupuestos ideales.

Desde esta perspectiva, se permite evidenciar que las normas, se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar para la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres; todo ello, considerando que esta violencia tiene efectos directos en sus vidas, pero también, en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; afectando la autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social.

Violencia de Género

Antes de analizar la violencia de género, es importante definir doctrinariamente el significado de violencia. La Organización Mundial de Salud en el año 2005, en su informe mundial de prevención de la violencia la define como, el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Se define Violencia de género como todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Esta forma de Violencia sobre la mujer afecta a muchos países del mundo en menor o mayor grado, indistintamente a clases sociales, niveles educativos y manifestaciones culturales, señalando así la conducta violenta de la pareja y evidenciando la desaprobación hacia tales hechos, exponiéndolo públicamente a la sociedad para mostrar la

necesaria intervención externa del estado ante los miembros que lo generan, considerando que no es un asunto de esfera íntima de la pareja. Es cuando la violencia de género, deslastrada como un hecho privado, se muestra no solo como algo propio de quien la sufre. Muy al contrario, es un atentado contra los derechos humanos de las mujeres y, por consiguiente, es una cuestión pública.

Con base a lo anterior, se llama violencia a la mujer o violencia de género a los actos violentos donde el sujeto pasivo es de sexo femenino, aunque generalmente se utiliza para englobar únicamente a aquellos donde el sujeto activo es el hombre, y más concretamente si es su pareja sentimental o únicamente para abarcar aquellos actos violentos contra la mujer realizados por motivos discriminatorios sexistas, donde la mujer es objeto de sufrimiento físico y psicológico, entre otros.

Asimismo, se reconoció, además, que existen diversas formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de la vida que van desde la violencia emocional hasta la física; a este respecto, Perretti, Magaly (2010), sostiene que:

La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataques con arma blanca, muerte), desde el acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

De igual forma cabe reconocer que son diversas las variables que confluyen para que una acción configure como violencia de género; al respecto, sería importante el reconocimiento de las conductas violentas las cuales en ocasiones son asumidas como expresión natural de la virilidad por la mayoría de las sociedades.

En Venezuela se avala la creación de un sistema normativo especial tendente no sólo a prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo

familiar, como también a asistir y proteger a las víctimas de los hechos de violencia. En tal sentido, la Asamblea Nacional diseñó y sancionó la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Ministerio de Asuntos para la Mujer (LDMVLV) quien a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), suman esfuerzos para definir, ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las políticas que protejan los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Feminicidio/Femicidio

En materia lingüística, ambos términos en español, femicidio y feminicidio, son utilizados indistintamente para referirse a lo mismo. Sin embargo, en materia legal estos términos pueden tener diferencias.

Tamara, Adrián (2015), sostiene que:

En Venezuela no deben utilizarse como sinónimos femicidio y feminicidio, ya que este último término se refiere al asesinato de mujeres por causas violentas, sin que la causa principal sea el odio hacia la mujer por razón de su género, lo que se denomina misoginia. El feminicidio, en cambio, puede ocurrir “por ejemplo, si cuatro hombres y una mujer están caminando por una calle y llega alguna persona armada y los mata a todos, esto se considera feminicidio, porque involucra a ambos géneros”, explica quien también es abogada.

en palabras sencillas, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género (entiéndase: por el simple hecho de ser mujer).

Matute, África (2014), también sostiene que:

El término original Femicide fue utilizado por Diane Russell en 1976, en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, y se explicó como “asesinato de

mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Al traducir este término al castellano, como ‘Femicidio’, lo estaríamos presentando como un vocablo derivado de la palabra ‘Homicidio’ por lo cual en su significado sería “homicidio de mujeres”.

De lo anterior se evidencia cierta confusión con relación a los términos utilizados, por lo que diferentes críticos de la materia, sostienen que existe una errónea utilización del término femicidio, ya que el mismo, trata del asesinato de una mujer que no necesariamente debe obedecer a motivos por razones de violencia de género hacia las mujeres.

En este mismo orden de ideas, García, Evangelina (2016) afirmó que: “El femicidio es equivalente al homicidio que se ejecuta contra los hombres, y el feminicidio tiene que ver con la violencia que se despliega contra el género femenino en general...”; así mismo recomienda al Estado Venezolano, que realice una revisión al término femicidio, afirmando que: “...el término “femicidio” tendría que pasar por una revisión previa del Código Penal y ver de qué manera se incorporaría y penalizaría”.

Por su parte, el Ministerio Público (2015), sostuvo que en virtud de que el Estado Venezolano ha hecho todo lo posible por sancionar leyes que garanticen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, no cabría utilizar dentro de la Ley especial el término feminicidio, todo ello por lo siguiente:

Es evidente entonces que estamos ante términos complementarios, siendo el femicidio el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el feminicidio, el conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. A este último concepto se están refiriendo las diferentes organizaciones internacionales, cuando al definir la violencia de género se están refiriendo a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

De este modo, se puede notar, que el término adoptado por el Ministerio Público para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por cuestiones sexistas, de odio, o por el simple hecho de ser mujer, es femicidio; alegando que el Estado Venezolano hace esfuerzos para no permitir este tipo de crímenes.

El pasado 8 de marzo se celebró el Día Internacional de la Mujer. Este año, el tema para la celebración acordado por la Organización de Naciones Unidas es “Mujeres líderes: Por un futuro igualitario en el mundo de la Covid-19”. La intención de la ONU Mujeres es celebrar los esfuerzos enormes realizados por mujeres y niñas de todo el mundo para que este se recupere ante la pandemia y para construir un futuro más igualitario.

Pero lejos de celebrar, mujeres de todo el mundo tienen previsto visibilizar y denunciar los riesgos a los que se exponen en países donde la violencia de género incluso ha aumentado durante el confinamiento por la pandemia. Con el lema “Ni una menos”, organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres alzaron su voz en protestas de calle y virtuales el 8 de marzo de 2021.

Según el contador de mujeres asesinadas en Venezuela que lleva Cotejo.info, durante el año 2020 fueron asesinadas 237 mujeres en Venezuela. De esa cantidad, al menos 106 asesinatos, es decir, un 44,92% del total, califican para ser considerados femicidios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sancionada en 2007.

Durante los primeros dos meses de este 2021, más de 26 femicidios se han registrado en Venezuela, según el contador de Cotejo.info, proyecto de *fact-checking* de la Asociación Civil Medianálisis y pionero de la verificación de hechos en Venezuela.

Todo lo hasta aquí descrito, se ha podido conocer de forma extraoficial, gracias a la prensa diaria y a otros medios de comunicación, ya sea nacional o regional, así como también en las noticias de radio, televisión y medios electrónicos, lo cual deja al desnudo la realidad de la situación de riesgo extremo a la que se expone la mujer venezolana en todas las esferas de la cotidianidad en la que se desenvuelve y a su vez la negligencia del Estado Venezolano al no cubrir las necesidades humanitarias que afectan sólo a este grupo de la población, “Las Mujeres”; sin embargo, con respecto a las cifras oficiales, los investigadores nos enfrentamos a una triste realidad, ya que las mismas o no son publicadas obteniendo como respuesta un sinnúmero de contenido propagandístico a favor de la gestión gubernamental.

Bases Legales

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”

Esta convención fue suscrita por Ana Lucina García Maldonado, quien era la embajadora en representación de Venezuela, el día 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, sede del vigésimo cuarto período ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es importante citar la presente, como base legal de este trabajo, ya que es en ésta, donde se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad, reconociendo en el preámbulo

de la mencionada Convención, las desigualdades en las relaciones de poder que históricamente han existido entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN

“Para los efectos de esta, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, el artículo 2 establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Se podría resumir, que en este artículo quedan formalmente establecidos los tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, y en consecuencia violan y menoscaban el goce y disfrute de sus derechos humanos, teniendo como fin último, dañar emocionalmente a la víctima en el ámbito social; pues en muchos casos se sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que les quedan, sin mencionar

los casos, en el que la violencia más extrema ejercida como último recurso en contra de ellas por parte del hombre, sea la causa de sus muertes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Título III

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y DE LOS DEBERES

garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República; en consecuencia; todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que no se permitirán discriminaciones por raza, sexo, credo, u otra condición social, por lo que el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables y las protegerá de los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS CIVILES

ARTÍCULO 60

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

por consiguiente, esto servirá como base legal para garantizar a las personas todos los aspectos aquí mencionados.

Código Penal

En el Código Penal Venezolano vigente, se puede evidenciar un trato discriminatorio hacia la mujer, colocando como ejemplo, el Título referente sobre los delitos contra las personas, específicamente “Del Homicidio”, tomando como punto de partida la significación del término en griego: homo = hombre, caedere/ cidio = matar o muerte, es decir, un delito que priva de la vida a un hombre ya sea de forma dolosa o culposa; así tenemos pues, que el femicidio sería el término apropiado para hacer mención al delito que prive del derecho a la vida de una mujer por las mismas causas, dado su significación: femi=femenino y caedere/cidio = matar; en consecuencia, existen desigualdades jurídicas entre hombres y mujeres en el Código Penal, el cual evidentemente tiene un corte androcentrista, que van en contra de los principios fundamentales expresados en la Carta Magna, impidiendo que exista una verdadera igualdad ante la Ley.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La LOSDMVLV, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada; sin embargo, no fue sino hasta la última reforma cuando se mencionó por primera vez el término femicidio-feminicidio, para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género.

Capítulo III

Definición y formas de violencia contra las mujeres

Definición

artículo 14 de la mencionada Ley especial, el cual sostiene que: La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. De acuerdo con lo previsto en ésta disposición, estos actos se pueden producir en el ámbito público, esto es, fuera de la privacidad del hogar, como en el ámbito privado, que no es otra cosa que la violencia intrafamiliar; así también hace énfasis, en el derecho a que se respete la economía y el patrimonio de las mujeres, y que su violación representa un obstáculo para el desarrollo de las naciones, mucho más considerando que se trata de aproximadamente el 50 por ciento de la población mundial, lo que es equivalente a la mitad de la humanidad en todo el planeta, por lo que sus asesinatos pudieran configurar genocidios.

Capítulo III

Formas de violencia

Artículo 15.

El artículo 15 numeral 20 de la presente ley Allí se incluye el femicidio, referido a las formas de violencia contra la mujer, y se define como:

20. Femicidio: “la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidos tanto en el ámbito público como privado”.

Capítulo VI

De los delitos

Femicidio

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Femicidios agravados

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

Definición de Términos Básicos

Androcentrismo: El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres, esto conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres.

Agresor: El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad, Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

Desigualdad: Condición o circunstancia de no tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él en uno o más aspectos.

Discriminar: Dar un trato diferente a personas que merecerían recibir el mismo trato que otras de su género y que supone beneficiar a unos y perjudicar a otros sin más motivos que la diferencia de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.

Feminismo: Doctrina y movimiento social que pide para la mujer el reconocimiento de unas capacidades y unos derechos que tradicionalmente han estado reservados para los hombres.

Misoginia: Es la aversión, rechazo o menosprecio hacia las mujeres.

Machismo: El machismo es una forma de hipermasculinidad usada para describir una actitud de superioridad del hombre sobre la mujer con características tales como agresividad, dominancia, valentía, promiscuidad, virilidad, sexismo, autonomía, fortaleza, papel proveedor y restricción en la expresión emocional.

Víctima: Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Violencia: Es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una

colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

Violencia de Género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

Capítulo III

Marco Metodológico.

3.1. Tipo de Investigación.

El presente capítulo, tiene como finalidad plantear las herramientas metodológicas que sustentará la investigación, motivado a que, es necesario definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes referentes al problema de la investigación.

Al respecto, Ballestrini (2006) se refiere que el Marco Metodológico:

“Es el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionales operacionalizados. (p.125).

Por su parte, Arias (2012) define el Marco Metodológico como:

“el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. (p.110).

El presente trabajo de grado tiene como objetivo principal analizar Los supuestos del delito del feminicidio o femicidio en la ley orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.

Dada la naturaleza del problema, la investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática de base documental, la cual según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontado todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”. (p.59), por cuanto analiza el régimen jurídico de la protección de niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus derechos a la defensa, apoyándose en las leyes nacionales, internacionales, la doctrina y la jurisprudencia sobre la cual se ha hecho pronunciamiento.

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica.

Respecto a los métodos de investigación jurídica Witker (1996), el método es un camino, un orden conectado directamente a la objetividad que se desea (p. 11), y, por Método Jurídico, el jurista entiende cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho. (p. 11) En cuanto al diseño de la investigación, según Sabino (2009), tiene por objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo, haciendo referencia al plan general del estudio.

Sobre eso, Sabino (2009) indica que el beneficio es que el investigador puede mediante una indagación bibliográfica analizar una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene

que basarse en los hechos a los cuales él tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor.

Por su parte, Arias (2012) refiere: “la investigación documentales un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27).

Por lo que esta investigación se adecua a los propósitos de una investigación de *tipo documental*, donde la particularidad del estudio se refleja en el análisis e interpretación del régimen jurídico venezolano e instrumentos internacionales en materia los derechos de la mujer a una vida libre de violencia por lo que su fuente principal de información, son materiales bibliográficos y documentales, referentes a la perspectiva que se tiene sobre el derecho a la defensa de las mujeres y niñas, Estos materiales, estuvieron representados en libros impresos, libros en PDF textos legales y documentos en línea.

Por su parte, Arias (2012) define las técnicas de investigación, como “el procedimiento de obtener datos o información” (p. 67). Asimismo, define: “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, etc.”. (p.111)

Al respecto, este estudio presenta una técnica de tipo jurídico-documental, en tanto el análisis del régimen jurídico los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, se apoyó en la recopilación, reflexión e interpretación de documentos alusivos al ámbito jurídico de la temática de estudio, considerando las leyes nacionales, así como las disposiciones internacionales.

En cuanto al nivel de investigación, Arias (2012), establece que la misma, se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio (p, 23), para lo cual establece diversos niveles, entre las cuales se encuentra, la investigación descriptiva, la cual:

“Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p. 24).

En cuanto al diseño de la investigación, Arias (2012) establece que, el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental (p. 27), por lo que este trabajo de grado se basó en un *diseño de tipo documental bibliográfico*, ya que con las misma se permitió cotejar y evaluar la información de forma ordenada y clasificada, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Al respecto, Arias (2012, p.28), establece que: “son fuentes documentales es el soporte material (papel, madera, tela, cinta magnética) o formato digital en el que se registra y conserva una información”. Por tanto, encausa en el tipo de *investigación de tipo documental bibliográfica*, ya que la misma se realizó a través de fuentes documentales.

En lo que concierne a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Sabino (2009) señala que, una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y definido el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección necesarias para construir los instrumentos que nos permitan obtener los datos de la realidad.

En este sentido, Sabino (2009), define los instrumentos de recolección de datos como: “cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”, lo que representa la labor principal del investigador resumiendo los

aportes del marco teórico al seleccionar datos que correspondan a los indicadores, por lo tanto, a las variables y conceptos utilizados.

Por otro lado, Arias (2012) define las fuentes documentales secundarias como “trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor” (p.28). El presente trabajo de grado se fundamenta en este tipo de instrumentos, valiéndose de ellos para aplicar las técnicas de observación, análisis e interpretación de la revisión bibliográfica y documental sobre textos impresos y digitales, textos legales, disposiciones constitucionales e instrumentos legales internacionales referentes al objeto de estudio.

3.3. Fases Metodológicas de la Investigación.

Al respecto Dalle, Boniolo, Sautu y Elbert (2005, p.151), establecen que “La metodología es precisamente un conjunto de métodos que tienen por función adaptar los preceptos teóricos a la producción de los datos”.

En relación a lo antes expuesto, para llevar a cabo el presente trabajo de grado, se consideraron tres etapas fundamentales a saber:

Fase I. Describir las diferencias conceptuales entre femicidio y feminicidio como factor determinante en materia de violencia de género.

En esta fase se pretende describir las diferencias entre los términos femicidio y feminicidio entre estas expresiones, estas radican de una discusión a nivel latinoamericano que en muchas se utilizan como vocablos diferentes, no antónimos, pero si distintos, aun cuando complementarios por basarse en una realidad común: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

Fase II. Definir el feminicidio o femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela.

En esta fase se explica como Venezuela ha trabajado durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes que las protejan a la mujer, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la cual fue modificada, enunciando por primera vez en la exposición de motivos las palabras feminicidio/femicidio para hacer referencia la muerte de forma violenta de una mujer, ampliando con ello la gama de delitos establecidos en dicha Ley.

Fase III. Determinar cómo contempla la ley orgánica sobre la mujer a una vida libre de violencia vigente el tipo penal del feminicidio o femicidio.

En esta última fase, se determinará cómo contempla la ley orgánica el tipo penal del feminicidio o femicidio, en los artículos de esta misma ley y los planes y programas que el estado ha implementado para atacar esta situación en los actuales momentos.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

El proceso constituye una fase complementaria, la cual puede llevarse a cabo de forma manual o computarizada, iniciándose con la revisión de fuentes relacionadas con la investigación para obtener así el marco teórico que fundamentó el proyecto del trabajo de grado, todo esto para luego poder realizar las conclusiones del estudio al culminar el Trabajo Especial de Grado.

La presente investigación se centró en una investigación jurídica dogmática de base documental, la cual puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos o documentos en línea, para lo cual se soportó en las normas constitucionales y legales consagradas en Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y sobre los derechos de la mujer a una vida libre de

violencia como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, así como en documentos jurídicos internacionales, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

Capítulo IV

Resultado, Conclusiones y Recomendaciones.

4.1. Resultados.

En el presente capítulo Partiendo de técnicas de metodología en el campo de la investigación documental, se procede a hacer un análisis tanto de forma como de fondo, logrando obtener información para ser procesada y alcanzar el objetivo propuesto a pesar de las limitaciones encontradas para el desarrollo de este trabajo.

Se examinan los resultados obtenidos vinculados con los objetivos de la investigación, los cuales se presentan de la siguiente forma:

Fase I. Describir las diferencias conceptuales entre femicidio y feminicidio como factor determinante en materia de violencia de género.

Se pudo determinar de acuerdo a los datos obtenidos, que efectivamente si existen diferencias conceptuales entre las palabras femicidio y feminicidio, por lo tanto, si tiene repercusión de tipo penal, como factor determinante en materia de violencia de género.

Con relación a la evolución del Código Penal Venezolano, se coincide con lo afirmado por la Dra. Evangelina García, al declararlo obsoleto, ya que contraviene lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de Principios Fundamentales establecido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como los artículos 19

y 21, de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, ya que en el mismo se evidencia un marcado corte centrado en lo masculino, mostrando el poco compromiso que se tiene con la sociedad femenina, al no colocar en agenda para su actualización en la última reforma al mencionado Código, lo cual vulnera derechos humanos de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a la no exclusión ante la Ley.

Fase II. Definir el feminicidio o femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela.

En lo que respecta a la definición del femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela, se concluyó que el mismo ha sido utilizado como bandera del Estado Venezolano, a fin de hacer creer a la comunidad internacional que en Venezuela se garantizan los derechos humanos de las mujeres y se condena todo tipo de violación a los mismos, cuando en la realidad, se puede evidenciar, que ni siquiera se garantiza el derecho a la vida materna, ya que es el propio Estado Venezolano, quien incumple sus obligaciones como administrados de la cosa Pública, al no dotar ni suministrar oportunamente tanto de material quirúrgico, así como medicinas e insumos necesarios para la limpieza y la desinfección de las áreas de quirófanos y salas de parto, en los distintos Hospitales Públicos y muestra de ello se evidencia en los informes y estadísticas internas en los hospitales, donde se confirma el incremento de las muertes de mujeres en estado de gravidez o recién dadas a luz, así como de sus recién nacidos, a consecuencias que van desde contaminación de retenes neonatales, hasta de quirófanos.

Además, se pudo determinar, que el feminicidio, si debe ser considerado como un tipo penal de violencia de género en Venezuela y no así el femicidio como actualmente está contemplado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libres de

Violencia, ya que su significación en torno a la traducción original del término femicidio es equivalente a homicidio.

Fase III. Determinar cómo contempla la ley orgánica sobre la mujer a una vida libre de violencia vigente el tipo penal del feminicidio o femicidio.

Y por último, desde una perspectiva más general, el resultado del análisis del feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela, es positivo, ya que contribuye a una determinación más específica del hecho punible, partiendo desde el bien jurídico protegido que no es otro que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ante las posibles violaciones y crímenes en contra de ellas por razones de odio, rechazo y cualquier forma de discriminación contra la mujer, impartiendo así una justicia sin dilaciones innecesarias por las dudas generadas ante la similitud existente entre las terminologías femicidio y feminicidio, dejando por sentado desde el primer momento de la acción penal a que delito nos enfrentamos; facilitando así, la defensa del imputado por una parte y la defensa de la víctima o sus sobrevivientes por la otra, sin mencionar el ahorro procesal en torno al tiempo para el juez de la causa, al no tener necesidad de pedir aclaratoria de competencia en alzada, por quedar expresamente marcada la tipicidad y la determinación del delito a juzgar.

4.2. Conclusiones.

A lo largo del presente trabajo de investigación, se recabó información a través de la revisión y análisis de datos de tipo documental; todo ello para darle sustento al fin propuesto por la autora, sobre la necesidad de revisar los supuestos y algunas disposiciones que contempla la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente, dada la problemática planteada, siguiendo los objetivos estipulados para su desarrollo, analizando los antecedentes establecidos, las bases teóricas y legales que permitieron fundamentar el objeto de estudio, y el razonamiento obtenido como consecuencia

del análisis e interpretación derivada de las fases establecidas para su desarrollo y los resultados de las mismas, se puede concluir:

Que aunque fue un verdadero avance el hecho de acercar la Ley a las necesidades de un país cuyos altos índices de violencia y criminalidad así lo sugieren, la misma ha sido ineficaz en su aplicación, todo ello debido a la indeterminación del delito en cuestión, causando ambigüedad en los fiscales públicos para saber si están en presencia de un delito común a causa de la inseguridad y violencia desbordada de los últimos años; o, están en presencia de un delito de violencia de género ejercida contra una mujer, basado en el odio, el desprecio, la misoginia y el machismo entre otros; dejando un vacío en la Ley para la determinación del hecho punible y muestra de ello se evidencia en las continuas elevaciones a instancias superiores, para que sea un tribunal de alzada quien determine a quién corresponde la competencia, lo cual afecta a su vez la celeridad en la justicia.

También se observó las terminologías femicidio/feminicidio aprobadas por los legisladores de la asamblea nacional del 2015 dándole una significación complementaria la una de la otra, sosteniendo que el femicidio es el “homicidio” de una mujer por razones de odio y desprecio al género femenino, mientras que el feminicidio se da cuando el Estado no actúa para evitar estos crímenes, dejando a un lado las demostraciones realizadas con base a la traducción de la palabra “femicide” a nivel internacional, que actualmente continúa en debate de ONU mujeres, por la distorsión que se ha venido presentando en las distintas legislaciones de América Latina.

El incremento en noticias de abuso, maltrato a esta población a diario, tanto por un miembro de su familia, es claro indicador de que no se cumplen los roles esenciales de apoyo a las víctimas. Además, parece cada vez más determinante crear y activar mecanismos que mejoren los ya existentes en la implementación de políticas públicas que atiendan a las

familias y a los distintos tipos de víctima Sin duda, es vital que los organismos públicos y organizaciones sociales actúen de forma coordinada y compartan sus bases de datos para seguir avanzando. Solo así podremos seguir entendiendo las dinámicas de un problema social muy complejo y multidimensional, y podremos orientar de forma más precisa las respuestas necesarias para proteger y garantizar los derechos de esta población tan golpeada.

Sé que aún queda mucho por investigar sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres, pero considero que éste trabajo abre una ventana que servirá de base para continuar ahondando acerca de éste polémico, pero no menos importante tema que motiva a todas las féminas a continuar luchando por que se respeten nuestros derechos humanos como mujeres.

4.3. Recomendaciones.

Tomando en cuenta las conclusiones de la investigación, se considera necesario recomendar a la comunidad en estudio, lo siguiente:

- Ø Se sugiere incluir en la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la terminología FEMINICIDIO en lugar de FEMICIDIO, como tipo penal de violencia de género en Venezuela, para referirse a los crímenes cometidos en contra de las mujeres por razones de odio, misoginia, desprecio y discriminación entre otros, todo ello en virtud, de los datos recopilados por la investigadora sobre las significación de fondo y las marcadas diferencias existentes con relación entre ambos términos.
- Ø Se sugiere al Instituto Nacional de Estadísticas INE, actualizar la información en sus páginas electrónicas sobre la tasa de mortalidad de mujeres en Venezuela, a fin de que permita a la población nacional y a la comunidad internacional, conocer las cifras reales de este tipo de delitos por muy dura que esta sea, a fin de poder implementar una política criminal adecuada para la prevención, sanción y erradicación de todas las

formas de violencia en contra de las mujeres, tal y como lo establecen los distintos protocolos internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, así como, exhortar a la sociedad civil para que exijan rendición de cuentas a los Organismos responsables.

- Ø Tomar en consideración la situación y desarrollar diversos mecanismos que en un futuro inmediato puedan dar una respuesta eficiente y eficaz a la violencia contra la mujer.
- Ø Dar celeridad a los procesos de denuncias y de atención a la víctima.
- Ø Exhortar a los ciudadanos y a la sociedad civil organizada, a colaborar en la creación e implementación de políticas públicas factibles para erradicar o minimizar la violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

Fuentes Infográficas:

Arias, Fidias (2004). El proyecto de investigación. 4ta Edición. Editorial Episteme, c.a. Caracas-Venezuela.

Balestrini, Mirian (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. 7MA Edición. Consultores Asociados. Caracas, Venezuela

Baiz, R. (2009). Violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano Caracas-Venezuela-Valencia: Vadell Hermanos Editores, CA.

Garita, A. (s.f). La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe. Ciudad de Panamá-Panamá: Campaña del secretario general de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Jurado, A. (s.f). Femicidio. [Página Web en línea].

Breeze, Raffaella (2014) Discriminación, Violencia y Subordinación de la mujer en el mundo. Disponible en: [www.teinteresa.es]

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la-mujer-CEDAW.-Disponible: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm]

Matute, África (2014) Femicidio/Feminicidio. Disponible en: [www.DiarioLaVoz]

Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993). Disponible [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm]

Instituto Nacional de Estadística INE. Disponible en: [www.ine.gob.ve] [Consulta en línea. 2017, mayo, 20]

Organización Gubernamental para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos COFAVIC. Disponible en: [www.cofavic.org]

ARIAS, F: El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela 2012. BALLESTRINI, Mirian. Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición.2006.

SABINO, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires. Argentina

Fuentes Normativas:

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2014) Gaceta Oficial No 40.548, Extraordinario. 25 de noviembre.

Código Penal (2005) Gaceta Oficial 5768 Extraordinario, 13 de abril de 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) Gaceta Oficial No 5.908, Extraordinario 15 de febrero.